

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

(Gaceta del 2 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zamora ha negado la autorización para procesar á don Santiago Toston, Alcalde; don Juan Santiago, Regidor, y don Tomás Santiago, Secretario del Ayuntamiento de Rionegro del Puente, del cual resulta:

Que el Alcalde mandó comparecer en la casa de Ayuntamiento á don Francisco Genzalez, Párroco de Garrapatas, y á otros vecinos para exigirles cierta contribucion con destino al pago del Maestro de instruccion primaria:

Que el Párroco se negó á pagar, manifestando que el reparto no estaba autorizado, y que dicho servicio debía atenderse con los fondos municipales:

Que incomodado el Alcalde con esta respuesta, dijo al Párroco que le constaban las reuniones sediciosas que se celebraban en su casa para conspirar contra la corona, y las cuotas que á este objeto se destinaban, de las cuales era depositario, lo cual confirmaron el Regidor y Secretario que se hallaban presentes:

Que además el Alcalde detuvo por espacio de dos horas al Párroco y demás vecinos de Garrapatas que había citado el Ayuntamiento, amenazándoles con el arresto si no pagaban las cantidades reclamadas, hechos que confirmó al tiempo de prestar su declaracion indagatoria:

Que celebrado inútilmente el acto de conciliacion, el Párroco se querelló del Alcalde, Regidor y Secretario por calumnia y detencion arbitraria ante el Juez de la Puebla de Sanabria, y este oidos los testigos y el Promotor fiscal, solicitó

autorización para procesar á los acusados:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que el Alcalde no había calumniado al Párroco al decirle que le constaban las reuniones celebradas en su casa para conspirar contra el trono; pues al hacer esta imputacion cumplió con su deber como Autoridad, si bien carecia de datos suficientes para la formacion de causas; y en que no podia llamarse detencion ilegal la amenaza de arresto, que no llegó á verificarse:

Visto el art. 380 del Código penal, relativo al castigo de los que calumnian, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Visto el art. 405 del mismo Código, que declara reo de detencion arbitraria al que encerrare ó detuviere á otro privándole de su libertad:

Considerando:

1.º Que las espresiones atribuidas al Alcalde de Rionegro del Puente pueden constituir el delito de calumnia definido en el Código, y que no han sido negadas por el acusado:

2.º Que la permanencia del Párroco y otros vecinos en la Casa consistorial de Rionegro durante dos horas no puede ser calificada de detencion ilegal, con arreglo al artículo del Código antes citado, puesto que el Alcalde se limitó á hacerles comparecer en el indicado edificio, sin que llegase á decretar el arresto;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de Zamora res-

pecto al de calumnia imputado al Alcalde, Regidor y Secretario.

Madrid veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Próximo á terminar el año actual, y hallándose dispuesto por la Junta general de Estadística que se reúnan oportunamente las noticias sobre el movimiento de poblacion ocurrido en la provincia durante el mismo, he acordado que en los quince primeros dias de Enero siguiente remitan los Alcaldes á este Gobierno los estados respectivos á cada distrito municipal; en la misma forma que los modelos insertos á continuacion.

A pesar de que en los Ayuntamientos deberá llevarse el *Registro civil*, que está prevenido, sin embargo conviene tener presente para la formacion de los cuadros, que en el primero, ó sean *Nacimientos*, han de incluirse el número de niños que nacieron muertos y el de los que naciendo vivos fallecieron antes de bautizarse, resultando por consiguiente en las demás clasificaciones comprendidas todos ellos.

Cuidarán así mismo que en los estados de *Matrimonios y Defunciones*, aparezcan las sumas en igual forma, puesto que tanto en las edades como en las profesiones, meses, etc. siempre ha de resultar el número total de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas.

En los puntos donde existan Establecimientos de beneficencia de cualquiera clase, también se incluirán sus datos respectivos, exigiéndoles las Autoridades locales á los Administradores ó encargados de dichos Establecimientos.

Para que las noticias tengan el carácter de la mas estricta veracidad, las citadas Autoridades se pondrán de acuerdo con los Párrocos y Facultativos, á quienes ruego les faciliten cuantas noticias exijan, para determinar con la perfeccion necesaria, las diferentes luchas sociales que representan los cuadros.

Hechas estas observaciones y con la claridad que se hallan redactados los modelos creo no ofrece duda alguna la confeccion de los estados, pero si ocurriese, pueden los Alcaldes consultarlo y al momento será resuelta, en inteligencia que veré con el mayor disgusto cualquiera retraso que ocasionen y me obligarán á adoptar medidas de rigor, sino cumplen este servicio interesantísimo, en los quince primeros dias de Enero próximo, tiempo sobrado para realizarlo.

Zamora 28 de Diciembre de 1868.—
El Gobernador, Felipe P. de Villardierna

MATRIMONIOS.

AÑO DE 1868.

Provincia de Zamora.

Ayuntamiento de

MATRIMONIOS CELEBRADOS DURANTE EL AÑO DE 1868 POR ESTADO CIVIL DE LOS CONTRAYENTES.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Totales.					

Núm 6. Contrayentes por primera, segunda, tercera ó más veces.

PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS O MAS NUPCIAS.			TOTAL GENERAL
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	

Núm. 7. Edad de los contrayentes.

VARONES.					HEMBRAS.					TOTAL DE AMBOS SEXOS.
De 14 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De más de 50.	TOTAL.	De 14 á 25.	De 25 á 35.	De 35 á 50.	De más de 50.	TOTAL.	

Núm. 8. Meses en que han ocurrido los matrimonios.

MESES.	MATRIMONIOS.	
	Varones	Hembras
Enero.		
Febrero.		
Marzo.		
Abril.		
Mayo.		
Junio.		
Julio.		
Agosto.		
Setiembre.		
Octubre.		
Noviembre.		
Diciembre.		
Totales.		

DEFUNCIONES.

AÑO DE 1868.

Provincia de Zamora.

Ayuntamiento de

Defunciones clasificadas por sexo y estado civil.

PARROQUIAS.	Solteros.	Casados	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas,	TOTAL.
TOTAL							
Totales.							

N.º 10.

Por edades de los fallecidos.

VARONES		Total.
De menos de un año.	Más de 100.	
De 1 a 6.	De 99.	
De 6 a 11.	De 98.	
De 11 a 16.	De 97.	
De 16 a 21.	De 96.	
De 21 a 26.	De 95.	
De 26 a 31.	De 94.	
De 31 a 36.	De 93.	
De 36 a 41.	De 92.	
De 41 a 46.	De 91.	
De 46 a 51.	De 86 a 91.	
De 51 a 56.	De 81 a 86.	
De 56 a 61.	De 76 a 81.	
De 61 a 66.	De 71 a 76.	
De 66 a 71.	De 66 a 71.	
De 71 a 76.	De 61 a 66.	
De 76 a 81.	De 56 a 61.	
De 81 a 86.	De 51 a 56.	
De 86 a 91.	De 46 a 51.	
De 91.	De 41 a 46.	
De 92.	De 36 a 41.	
De 93.	De 31 a 36.	
De 94.	De 26 a 31.	
De 95.	De 21 a 26.	
De 96.	De 16 a 21.	
De 97.	De 11 a 16.	
De 98.	De 6 a 11.	
De 99.	De 1 a 6.	
Más de 100.	De menos de un año.	

N.º 11

Profesion de los fallecidos.

VARONES.					HEMBRAS.					Total.			
Menores sin profesion de terminada.	Trabajadores del campo.	Trabajadores de fábricas, talleres y oficios.	Comerciantes, industriales y toda ocupacion mercantil.	Profesores, Médicos, Abogados, eclesiásticos y toda ocupacion facultativa.	Propietarios y todo el que se sostiene con sus rentas y pensiones.	De vida dudosa.	TOTAL.	Menores sin profesion determinada.	Trabajadoras de todas clases.		Dedicadas a las ocupaciones domésticas.	Propietarias y las que se sostienen de rentas ó pensiones.	De vida dudosa.

N.º 12

Enfermedades ó causas de las defunciones.

DE MUERTE NATURAL CON AUSILIO facultativo y eclesiástico.				DE MUERTE NATURAL repentina.		DE MUERTE VIOLENTA (heridos, axfiasias, cardas, etc.)		DE MUERTE SENIL. (VEJEZ.)		TOTAL de fallecidos.	
Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.

Defunciones en cada mes del año

MESES.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Setiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Totales.			